



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandados	Wilinton Ortiz Guerra
Radicado	05001 40 03 013 2020 00475 00
Providencia	Auto Interlocutorio 120
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por el apoderado demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado a través de su correo electrónico, adjuntando el cotejo certificado de **Seamail**, en el que se evidencia el mensaje de datos con los adjuntos del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de entrega efectiva de la notificación; se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular al señor **Wilinton Ortiz Guerra** desde el **18 de noviembre de 2020**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo instaurado por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Willinton Ortiz Guerra**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **7 de octubre de 2020**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$570.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmad

PAULA ANDREA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 012 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 27 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

05001 40 03 013 2020 00475 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08dd335e354af00d8a0f36de3cb50e1e9f1a9ead3f1b18e91b126c790b9
5b10b**

Documento generado en 26/01/2021 10:33:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**